



DECRETO N° 4.446

VISTO: El dictamen del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de octubre de 2025 (Resolución N° 2458/2025), relacionado con el Decreto N° 4.403, referente al proyecto de Retiro Incentivado para los funcionarios de la Intendencia Departamental de Artigas.

CONSIDERANDO: Que dicho Tribunal no ha formulado observaciones al mismo.

ATENTO: Que en Sesión Extraordinaria celebrada en la noche de hoy, se aprobó moción presentada en Sala;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS DECRETA:

Art.1) Sancionar en forma definitiva el Decreto N° 4.403 de fecha 05 de setiembre de 2025, y remitir a la Intendencia Departamental de Artigas a sus efectos.

Art.2º) Comuníquese, etc..

**SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA
JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS SIETE DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

SUSANA DE MELLO PIÑEYRO
Secretaria General (I)

Dr. NELTON BARREDA ZORRILLA
Presidente





DECRETO N° 4.403

VISTO: El Proyecto de Retiro Incentivado para Funcionarios presentado por el Intendente del Departamento Esc. Emiliano Soravilla, en Sesión de fecha 22 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de hoy, se aprobó por mayoría (19 en 28) el Informe N° 20 elaborado por la Comisión de "Legislación,..." de este Legislativo.

ATENTO: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Art. 1º) (Alcance). Tendrán derecho al Presente Retiro Especial, los funcionarios contratados o presupuestados, con más de 5 años de antigüedad que hayan configurado causal jubilatoria o lo hagan dentro de los 120 días (inclusive) siguientes a la promulgación de este decreto, y presenten su renuncia irrevocable para tramitar su jubilación, dentro de dicho plazo. El Intendente aceptará la renuncia y la comunicará a la Oficina de Cuentas Personales de la Unidad de Recursos Humanos, a los efectos de su tramitación.

Art. 2º) (Ampliación de cobertura). Los funcionarios que configuren causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2030 y que se presenten dentro de los 180 días posteriores a la vigencia del presente, podrán adherirse al mismo para lo cual firmarán su renuncia, la que será aceptada luego de configurada la causal jubilatoria, y efectivizada al momento que el órgano previsional los notifique del otorgamiento de la jubilación. La elección de la modalidad de beneficio a recibir, se hará desde los 60 días previos a la de configuración de la causal.

Art. 3º) (Situaciones exceptuadas). No podrán acceder al beneficio antes indicado, los siguientes funcionarios:

- a) Que ocupen cargos políticos o de particular confianza.
- b) Que tengan pendiente sumario administrativo al momento de efectivizar su renuncia. Podrán obtener el beneficio si como consecuencia de dicho sumario, no recaen sanciones de suspensión por más de 30 días, pérdida de ascenso o destitución, para lo cual tendrán un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación personal de la



Resolución que dé término al procedimiento para efectivizar la desvinculación funcional.

- c) Que ya hayan cobrado premio retiro o premio especial de retiro, cuando recibieron subsidio provisorio por enfermedad del BPS.

Art. 4º) (Opciones). Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente decreto podrán elegir solamente una de las siguientes opciones:

- a) **Opción Contado.** Recibirán el pago al contado del equivalente a 20 (veinte) salarios mínimos municipales vigentes al momento del cobro.
- b) **Opción Mixta Semi Contado.** Totalizan 22 salarios mínimos municipales, pagados de la siguiente manera: pago contado del equivalente a 10 (diez) salarios mínimos municipales, más 12 (doce) salarios mínimos municipales vigentes al momento del cobro, pagados en igual número de cuotas mensuales y consecutivas. El pago en cuotas comenzará a los 30 días de efectivizado el pago del equivalente a 10 salarios al contado, sin perjuicio de lo cual el funcionario podrá optar por acordar diferir dicho pago, pudiendo elegir recibirlo dentro del plazo total previsto en esta modalidad (13 meses), lo que deberá ser solicitado mediante nota firmada al momento de tramitar el beneficio.
- c) **Opción Sólo Cuotas.** Recibirán el equivalente a 24 salarios mínimos municipales vigentes al momento del cobro, en un pago de 24 cuotas, mensuales y consecutivas.
- d) **Opción Cuotas con premio “aguinaldo”.** Recibirán un total de 27 salarios mínimos municipales, discriminados de la siguiente manera: un pago de 50 cuotas mensuales y consecutivas, equivalente cada una al valor de medio salario mínimo municipal vigente al momento del cobro efectivo de cada una de las mismas (totalizando 25 salarios mínimos municipales) y los 2 salarios mínimos restantes en 4 cuotas anuales de medio salario, coincidiendo con las cuotas números 12, 24, 36 y 48, pudiendo optar por el pago de cada una de las respectivas cuotas en los meses de diciembre de cada año en que estarán recibiendo el beneficio.

Art. 5º) (Reconocimiento adicional). En caso que el funcionario beneficiado tenga una antigüedad mayor a 40 años, recibirá, adicionalmente, el equivalente a un salario mínimo municipal (valor nominal), que en todos los casos se pagará al contado. A estos efectos se considerará el cumplimiento de los 40 años al 31 de diciembre de 2026. En los casos posteriores, se considerará, al momento de configurar la causal y hasta el 31 de diciembre de cada año.



Art. 6º) (Liquidación) La liquidación de haberes pendientes se deberá realizar teniendo en cuenta el grado efectivamente ostentado en el ejercicio en el que se concrete el pase a retiro del funcionario.

Art. 7º) (Beneficio diferido). Los funcionarios cuya causal jubilatoria sea por enfermedad y reciban subsidio transitorio, no podrán recibir el beneficio hasta que configuren causal de jubilación definitiva.

Art. 8º) (Cese definitivo). El cese definitivo de la función municipal se concretará luego de aceptada la renuncia por el Intendente y que sea efectivamente notificada la jubilación por el órgano previsional correspondiente.

Art. 9º) (Imposibilidad de reingreso). Los funcionarios que se acojan al presente, no podrán reingresar a la Intendencia bajo ninguna forma de relación laboral ni prestar servicios de forma personal o como integrantes de empresas que puedan prestar servicio en la Intendencia, ni aun devolviendo la suma percibida por el beneficio del retiro. Quedan exceptuados los cargos políticos electivos y los de particular confianza.

Art. 10º) (Financiación). El presente Premio Especial de Retiro Incentivado se financiará de la siguiente manera:

- a) Las opciones de pago en cuotas se financiarán con el ahorro generado por el pase al sector pasivo del funcionario beneficiado, que dejará de cobrar su sueldo y demás beneficios.
- b) Las opciones de pago contado se financiarán con lo recaudado por el plan Pago Fácil.

Art. 11º) (Fallecimiento). En caso de fallecimiento del beneficiario se seguirá los trámites establecidos por la Administración Departamental para el cobro por parte de sus familiares.

Art. 12º) Cúmplase, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, etc.

SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SUSANA DE MELLO PIÑEYRO
Secretaria General (I)

Dr. NELTON BARREDA ZORRILLA
Presidente





**Junta Departamental de Artigas
República Oriental del Uruguay
Legislatura 2025 - 2030**



5

Artigas, 7 de octubre de 2025.

Sr. Intendente Departamental

Esc. EMILIANO SORAVILLA

P R E S E N T E.

Oficio N° 573/2025.

Sdm-pa

De nuestra mayor consideración:

Adjunto al presente, remitimos Decreto N° 4.446 dictado por este Legislativo, a través del cual se Sanciona en forma definitiva el Decreto N° 4.403 de fecha 5 de setiembre de 2025, referente al proyecto de Retiro Incentivado para los funcionarios de la Intendencia Departamental de Artigas.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Dr. NELTON BARREDA
Presidente

SUSANA DE MELLO
Secretaria General (I)

